

#2008

P 114681



Marzo 16/36

UU

Proy de ley por cuyo medio
se efectua la organizacion
del Archivo General de la Nacion

7 Piezas

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 24 de 1936.

740

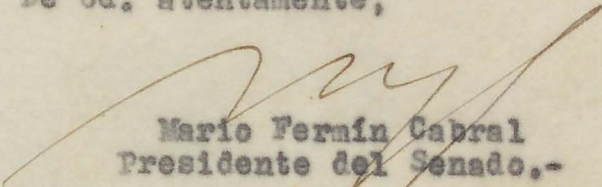
Sr. Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se efectúa la organización del Archivo General de la Nación.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

26/4568

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Marzo 24 de 1936.

748

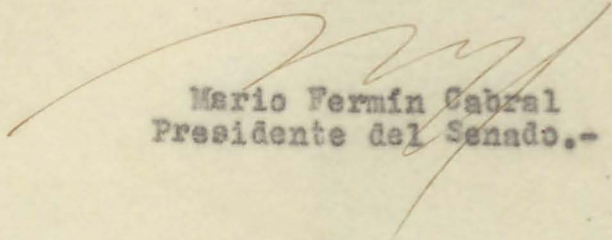
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Sr. Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio No.6594, de fecha 16 del corriente anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se modifica la organización del Archivo General de la Nación.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

01/4682



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 06594

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de marzo de 1936.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

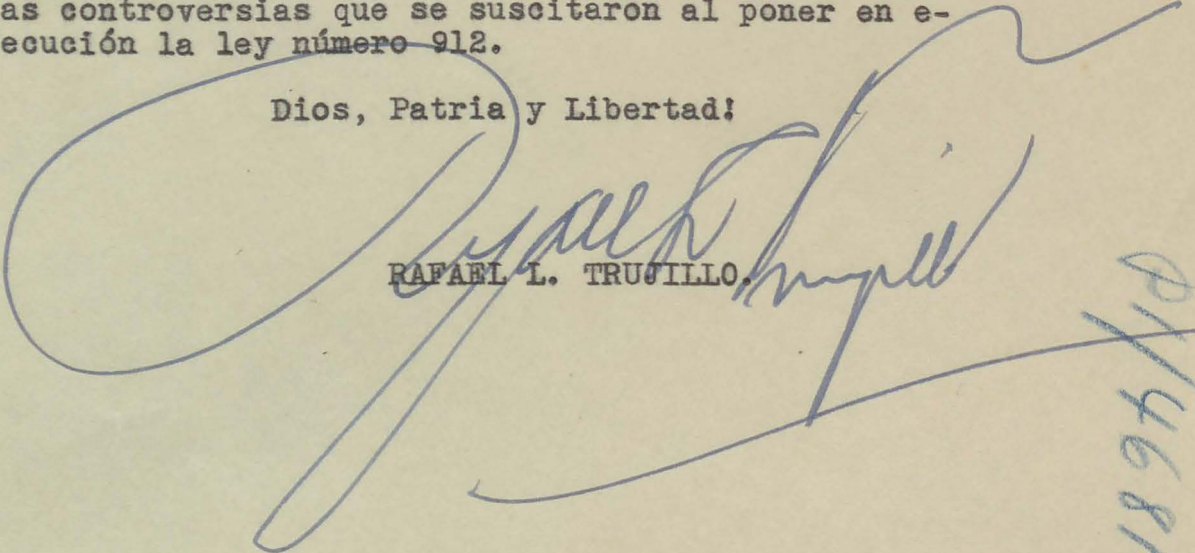
Señor Presidente:

La ejecución de la ley número 912, de fecha 23 de mayo de 1935, que creó el archivo general de la nación, ha dado origen a numerosas dificultades, especialmente en la relativo a la especificación de los documentos y expedientes que deben ser remitidos por las diversas oficinas del Estado al archivo general.

Para dirimir estas dificultades, el Poder Ejecutivo, por su decreto número 1493, de fecha 24 de enero del año en curso, designó una comisión de jurisconsultos encargada de formular al respecto las reformas que considerase necesarias y convenientes.

El proyecto de ley anexo, que someto a voto de las Cámaras Legislativas junto con su correspondiente exposición de motivos, ha sido preparado por la mencionada comisión de jurisconsultos; y no dudo de que su adopción venga a poner fin a las controversias que se suscitaron al poner en ejecución la ley número 912.

Dios, Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO.

01/4681

Ciudad Trujillo, R.D.,
6 de marzo de 1936.-

Generalísimo doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable señor Presidente:-

Por decreto número 1493, del 24 de enero de este mismo año, fuimos designados en comisión, para informar al Poder Ejecutivo acerca del criterio jurídico que debe privar, especialmente en cuanto a los puntos controvertidos, en la aplicación de la ley número 912, de fecha 23 de mayo de 1935, y del reglamento número 1316, de fecha 2 de julio del mismo año, así como para sugerir cualesquiera reformas que convenga introducir en ellos.

Acatando esta disposición, hemos estudiado detenidamente, en el curso de varias reuniones, los diversos puntos de controversia que nos fueron sometidos, y tenemos ahora la honra de rendir a usted el informe del resultado de nuestro trabajo.

En lo que se refiere a los registros de los oficiales del Estado Civil la comisión ha sido unánimemente de parecer que estos registros, por su naturaleza misma, deben considerarse siempre en actividad, puesto que en todo tiempo puede ocurrir la necesidad de obtener copias de las actas en ellos contenidas. Compartimos pues el criterio expresado por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y por ese motivo los hemos excluido del envío al Archivo General de la Nación en el proyecto de reglamento que al efecto hemos preparado.

Por la misma razón hemos excluido también el Tribunal de Tierras y sus dependencias, las oficinas de registradores de títulos, las direcciones de registro y conservadurías de hipotecas y los registros, expedientes y documentos depositados en los tribunales de comercio y en las alcaldías y relativos a sociedades de comercio.

Respecto de la petición del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo de que le sean entregados los archivos de la extinta Comisión de Servicio Público, opinamos que no procede acogerla, porque esos archivos contienen documentos y expedientes relativos a las empresas de Servicio Público en todo el país, y no únicamente en el Distrito de Santo Domingo, y que sería difícil y a veces imposible individualizar los correspondientes a éste.

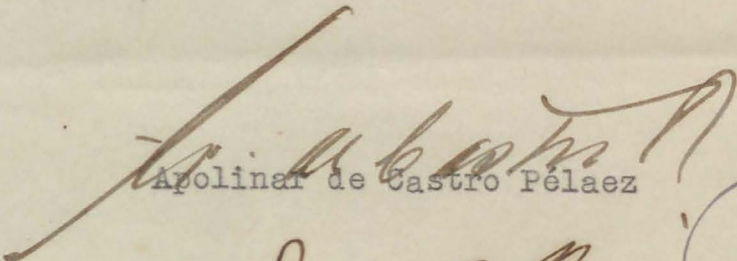
La sugerencia de que los oficiales del estado civil lleven un doble juego de libros, uno para conservar en su despacho y otro para depositar año por año en el Archivo General de la Nación, nos parece ya innecesaria, puesto que recomendamos que los registros permanezcan en manos de los funcionarios a cuyo cargo están. Además, si

en algunos casos ha ocurrido que los oficiales del estado civil no llevan con regularidad ni aún un sólo juego de libros, con mucho menos razón podría esperarse que cumplieran la obligación de llevarlos por duplicado.

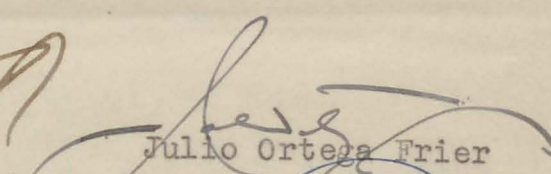
Para colocar al Archivo General de la Nación dentro de las funciones que propiamente le corresponden como institución depositaria y organizadora de cuanto pueda ser útil para la historia, hemos tenido el cuidado de definir las condiciones en que deben encontrarse los documentos, registros, etc., para que deban ser enviados al mencionado archivo, a saber, que no sean ya utilizables para otros fines que los puramente históricos. Y la atribución de decidir cuando se encuentran esos documentos, registros etc., en estas circunstancias se encomienda al Poder Ejecutivo, por ser cuestión de aplicación de la ley.

Como resultado de estas ideas, y dentro de la misión que nos encomendó el decreto por el cual fuimos designados, hemos redactado un proyecto de ley y un proyecto de reglamento, para sustituir los actualmente vigentes, y cada uno de los cuales va acompañado de una exposición de motivos.

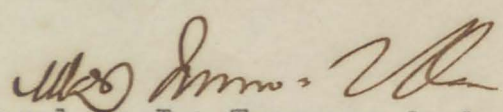
Creiendo haber cumplido satisfactoriamente el encargo que se nos diera, saludamos a usted muy respetuosamente,



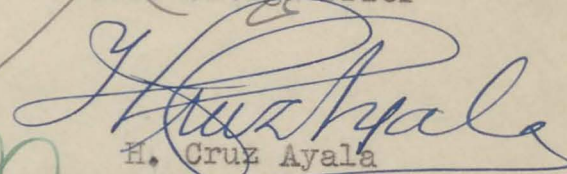
Apolinar de Castro Peláez



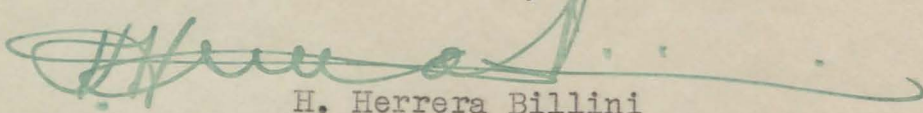
Julio Ortega Frier



Manuel de Js. Troncoso de la Concha



H. Cruz Ayala



H. Herrera Billini



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de alto interés imprimir organización esmerada al Archivo General de la Nación, como medio de asegurar la conservación ordenada de todos los documentos que han de formarle, y de proporcionar una preciosa fuente de datos para la historia nacional,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE ORGANIZACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.-

Art. 1.- El Archivo General de la Nación tendrá a su cargo la conservación y organización de todos los documentos y expedientes que procedan de los archivos de las diversas oficinas y dependencias del Estado, así como de todos los documentos históricos que puedan ser adquiridos.

Art. 2.- Todas las oficinas y dependencias del Estado enviarán al Archivo General de la Nación, mediante inventario y dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, todos los expedientes y documentos existentes en sus archivos que tengan más de cinco años de concluida su tramitación o de inactividad. Deberán además enviar cada año, durante la segunda quincena de diciembre, todos aquellos expedientes y documentos que durante el año hayan llegado a encontrarse en las mismas condiciones.

Art. 3.- El Director del Archivo General de la Nación, quien actuará bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, será considerado como depositario legal de todos los expedientes y documentos que le sean entregados para su custodia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a tal calidad correspondan.

Art. 4.- Los documentos y expedientes de interés

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

Se acuerda que se le dé lectura a los documentos que...

3^a LEGISLATURA, n.º 4 de 1935
REGISTRADA AL No. 2/15

de presentado Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 207
páginas escritas en máquina, más de diez
copias impresas.

Sanchez Dominguez 22 de Mayo 1935
[Signature]
Secretario del Senado

ASUNTO: Proyecto de ley sobre
Organización del Archivo Ge-
neral de la Nación.-

PAGINA No. 2.

ramente histórico estarán a disposición de las personas que deseen consultarlos, para fines de investigación histórica exclusivamente, siempre que hayan transcurrido por lo menos veinticinco años desde la fecha del documento consultado, y que el interesado se ciña a todas las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley, y fijará la tarifa correspondiente a los servicios que preste el Archivo General de la Nación.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo, del año milnovecientos treinticinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

... los artículos de la Ley de...
... de la Ley de...
... de la Ley de...
... de la Ley de...
... de la Ley de...

3^o LEGISLATURA, 2^a de 1935
REGISTRADA AL No. 2115

... de la Ley de...
... de la Ley de...
... de la Ley de...
... de la Ley de...
... de la Ley de...

Senado Dominicano 22 de Mayo 1935
Archivista del Senado

[Handwritten signature]

Exposición de motivos en apoyo del proyecto de reforma de la ley de organización del Archivo General de la Nación.-

Artículo 1.-

En la nueva redacción de este artículo se ha tenido el cuidado de incluir los registros y papeles en general para completar la expresión de documentos y expedientes que antes contenía. Además se ha especificado que el Archivo General de la Nación será depositario de los documentos, etc., que procedan, no sólo de las oficinas y dependencias del Estado sino también de las del distrito de Santo Domingo y de las comunes.

Finalmente, se ha establecido con claridad que al Archivo General de la Nación no deben ir sino aquellos documentos, expedientes, etc., que no estén en actividad y no tengan ya otro interés que el puramente histórico. Con ésto se atribuye al Archivo General la función que propiamente le corresponde, y se evita toda controversia respecto del envío de documentos, expedientes, etc., que todavía sean susceptibles de ser utilizados para otros propósitos.

Artículo 2.-

Definidas ya por el artículo 1o. las circunstancias en que deben encontrarse los documentos, registros, etc., para ser enviados al Archivo General, en el artículo 2o. se deja al Poder Ejecutivo la atribución de determinar en cada caso cuándo deben ser depositados por encontrarse en esas circunstancias, lo que es simplemente la ejecución de la ley.

Artículo 3.-

En este artículo se ha agregado la facultad para el Director del Archivo General de expedir copias de los documentos en él depositados, para fines puramente históricos; y se establece que los derechos fiscales por tal concepto deben ser fijados por ley, como lo exige la Constitución del Estado.

Artículo 4.-

Se ha suprimido la frase "de interés puramente histórico", así como la restricción de que hayan transcurrido por lo menos veinticinco años desde la fecha del documento consultado, porque en virtud del concepto expresado en el artículo 1o. no se depositará en el Archivo General ningún documento que tenga otro interés que no sea el puramente histórico.

Artículo 5.-

Ha sido suprimido este artículo, porque es innecesario dar por ley al Poder Ejecutivo la atribución reglamentaria que la Constitución misma le confiere; y porque la previsión relativa a la tarifa está ya contenida en el artículo 3o. del proyecto.

Aprub. 1.ª Lect. Mayo 19-36.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica la ley de organización del Archivo General de la Nación, en la forma siguiente:-

Art. 1.- El Archivo General de la Nación tendrá a su cargo la conservación y organización de todos los documentos, expedientes, registros y papeles en general, que procedan de los archivos de las diversas oficinas y dependencias del Estado, del Distrito de Santo Domingo o de las comunes, que no estén en actividad y no tengan ya otro interés que el puramente histórico; así como de todos los documentos históricos que puedan ser adquiridos.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo determinará en cada caso cuándo deben ser depositados en el Archivo General de la Nación los documentos, expedientes, registros y papeles de las diversas oficinas, por encontrarse en las condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 3.- El Director del Archivo General de la Nación, quien actuará bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, será considerado como depositario legal de todos los documentos, expedientes, registros y papeles que le sean entregados para su custodia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a tal calidad corresponden, y podrá expedir copias de ellos para fines puramente históricos, mediante el pago de los derechos fiscales que por ley se determine.

Art. 4.- Los expedientes, documentos registros y papeles depositados en el Archivo General de la Nación, estarán a disposición de las personas que deseen consultarlos, para fines de investigación histórica exclusivamente, siempre que el interesado se ciña a todas las disposiciones legales y reglamentarias.

DADA, etc., etc.,